

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se adjudica un lote forestal de 2.501 hectáreas en Río Muni a «Explotaciones Garitorenza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1962; examinados los antecedentes de la propuesta, y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley de 4 de mayo de 1948.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero. Queda aprobada la subasta celebrada el día 10 de enero de 1963 por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un terreno para explotación forestal en la Provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue: Bosque del Estado enclavado en la zona forestal «B» de la Provincia de Río Muni, en el lugar denominado Río Mentum, distrito de Río Benito, con una superficie de 2.501 hectáreas, si las hubiere, y dentro de los siguientes límites: Norte, bosque del Estado; Sur, bosque del Estado; Este, bosque del Estado; Oeste, Explotaciones Garitorenza, S. A.

Segundo. La concesión se otorga a censo irredimible por plazo de veinte años, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por el canon de quince pesetas por hectárea y año, y ciento cuarenta y tres pesetas con ocho céntimos por árbol apeado a favor de «Explotaciones Garitorenza, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se señala la fecha tope de 28 de marzo de 1963 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 8 y 10 de Madrid.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 8, por creación de una nueva oficina con la denominación de Madrid número 10, en virtud del Decreto de 25 de octubre de 1962, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado señalar la fecha tope de 28 de marzo de 1963 para que, de conformidad con el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid números 8 y 10 funcionen con independencia, a cuyo efecto el Registro número 8 quedará instalado en la calle del Doctor Esquerdo, número 33, y el Registro número 10 continuará funcionando en la calle de Francisca Moreno, número 5, ambas de esta capital; los Registradores interesados, si ya no lo hubieran hecho, formalizarán el inventario y entrega de libros y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta al Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Vicente Liedó.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 653/1962 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 7.º de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Díaz García.
- 3.º Imponerle la multa de doscientas cincuenta y dos pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Díaz García y estar avecindada en Málaga.

Algeciras, 15 de marzo de 1963.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.830.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra y en sesión del día 18 de enero de 1963 al conocer del expediente número 812 de 1961, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Jesús González, Cesáreo Calvar, Luis Calvar, Román Rodríguez y Silvio Gesteira.
- 4.º Imponerles la multa siguiente:

A Jesús González Iglesias, Cesáreo Calvar Puga, Luis Calvar Puga, Ramón Rodríguez Álvarez y Silvio Gesteira Sampaño, 10.072 pesetas a cada uno.

Total importe de la multa: Doscientas doce mil quinientas sesenta pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años para cada reo y por cada una de las dos infracciones.

6.º Declarar el comiso de los aparatos tocadiscos, ceniceros, indicadores telefónicos y enhumedecedores aprehendidos.